

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 16 del mes de diciembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con RE-05234-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 056600342367 usuario ABELARDO VALENCIA ZULUAGA identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° 3.981.090 y se desfija el día 23 del mes de diciembre de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 24 de diciembre de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente:	056600342367		
Radicado:	RE-05234-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	10/12/2024	Hora:	16:37:49
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1074-2023 del 13 de julio de 2023, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “EL SEÑOR ABELARDO VALENCIA METIÓ UNA DRAGADORA A SU PREDIO, ESTÁ EXTRAYENDO TIERRA DEL CAUCE DE LA QUEBRADA Y NO CUENTA CON LOS RESPECTIVOS PERMISOS DE MINERÍA”; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 17 de julio de 2023, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-04447-2023 del 24 de julio de 2023; queja ambiental contenida en el expediente N° 056600342367.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-03187-2023 del 25 de julio de 2023, donde se decidió imponer una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor ABELARDO VALENCIA ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.981.090, por la realización de extracción de material aurífero con maquinaria tipo draga en la fuente hídrica denominada “La Valencia”, localizada en las coordenadas geográficas -74°48’4,402” W, 6° 3’ 58,17” Z: 432 msnm, corregimiento El Prodigio de San Luis, Antioquia.



Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08223-2023 del 25 de julio de 2023**, la Corporación remitió copia del referido Informe de Queja Ambiental, a la Alcaldía del municipio de San Luis, para que actuara dentro de lo de su competencia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 13 de noviembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra del señor **ABELARDO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.981.090**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08292-2024 del 04 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 13 de noviembre del 2024, personal técnico de la Regional Bosques realiza visita al predio identificado con (FMI) 0040037 PK_PREDIO 6602002000000900039 con el fin de evaluar las condiciones del lugar y los requerimientos impuestos en la Resolución con Radicado N° RE-03187-2023 del 25 de julio de 2023. (Imagen 1).



- Al momento de ingresar al predio personal técnico evidencia que las actividades de extracción de material aurífero piedra, tierra y gravilla dentro del cauce de la fuente denominada Quebrada La Valencia fueron suspendidas, y el afluente corre en total normalidad, también se pudo evidenciar que los daños en el trayecto (25) mt aproximadamente fueron remediados con llenado de los pozos con el mismo material que fue extraído durante la actividad, de esta manera dejando que el afluente corra con normalidad. (Imágen 2).



- No se pudo obtener comunicación con el infractor ni con el interesado ya que los teléfonos no se encuentran en servicio, sin embargo no hubo dificultad de ingresar a verificar la quebrada y las condiciones ambientales en las que se encuentra actualmente la quebrada.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado N° RE-03187-2023 del 25 de julio de 2023, Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toma otras determinaciones, notificado el 25 de julio del 2023.					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR PARAGRAFO 1° REQUERIR al señor Abelardo Valencia Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.981.090, para que suspenda de manera inmediata la extracción de material aurífero con maquinaria tipo draga en la fuente de agua la Valencia, coordenadas geográficas -74°48´4,402" W, 6° 3´ 58,17" Z: 432 msnm, una vez que no cuenta con los permisos ambientales.	25 de noviembre de 2023	x			Que al momento de verificación mediante visita ocular al predio y la quebrada La Valencia, el 13 de noviembre del 2024 se evidencio que las actividades fueron suspendidas.
PARAGRAFO 2 ° REQUERIR al señor Abelardo Valencia Zuluaga, para que realice labores de mitigación al impacto negativo ocasionado con la actividad de minería realizada en la quebrada La Valencia, mediante el llenado de los pozos con el mismo material retirado del cauce de la fuente y anivelar la superficie.	13 de noviembre de 2023	x			Dada la suspensión de las actividades, con el mismo material producto de la extracción por la actividad, procedieron a llenar los pozos que se encontraban por el cauce de la quebrada.
ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, a los (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto	13 de noviembre de 2023	x			Personal técnico procedió a verificar las condiciones ambientales del lugar donde se realizo la afectación, encontrando que se da cumplimiento a los

administrativo, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.					requerimientos que se imponen en la resolución RE-03187-2023
ARTICULO SEXTO: REMITIR La presente actuación junto con el informe técnico IT-04447 2023 del 24 de julio de 2023, al alcalde del municipio de San Luís Henry Edilson Suarez Jiménez, para lo de su competencia.	25 de julio del 2023	x			Se remite al señor alcalde para que actúe según su competencia.

26. CONCLUSIONES

- Mediante visita técnica al predio identificado con (FMI) 0040037 PK_PREDIO 6602002000000900039 expediente 056600342367, donde reposa la medida preventiva impuesta , mediante resolución con Radicado N° RE-03187-2023 del 25 de julio de 2023, al señor Abelardo Valencia Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.981.090, en la zona rural del corregimiento El Prodigio municipio de San Luis, se verifico el cumplimiento de los requerimientos impuestos en dicha resolución, donde el implicado da cumplimiento al ARTICULO 1 PARAGRAFO 1 Y 2.
- Se da cumplimiento al ARTICULO CUARTO, la verificación en campo de las condiciones ambientales del afluente, quebrada denominada La Valencia encontrándose en óptimas condiciones.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08292-2024 del 04 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **ABELARDO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.981.090**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03187-2023 del 25 de julio de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron; dando cumplimiento a cabalidad con lo exigido en la medida preventiva, cesaron definitivamente las actividades mineras y se realizaron las tareas de mitigación que había sido solicitadas por la Autoridad Ambiental, llenando los pozos que se encontraban por el cauce de la fuente hídrica denominada “La Valencia”. La suspensión de las actividades de extracción minera y la ejecución de las tareas de mitigación, están permitiendo la recuperación del ecosistema en ese punto en específico.

Por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600342367**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08292-2024 del 04 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **ABELARDO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.981.090**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-03187-2023 del 25 de julio de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600342367**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ABELARDO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.981.090**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600342367**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**

Fecha: **06/12/2024**